

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PALENCIA
18 Junio 1862

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de Abril de 1839.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. Por seis meses 30. Por tres meses 18. Por un mes 4. Por un trimestre 12. Por un semestre 24. Por un año 40. Por un trimestre 12. Por un semestre 24. Por un año 40. Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del Boletín, calle Mayor principal, directamente por medio de carta á los editores, en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte, no podrán insertarse oficialmente, asimismo cualquier anuncio que no sea de carácter oficial, que no sea de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 37)

REGLAMENTO

PARA LA CONCESION DE LAS PENSIONES ESTABLECIDAS POR LOS ARTICULOS 74, 75 Y 76 DE LA LEY DE SANIDAD.

Artículo 1.º Todos los Profesores de Medicina, Cirujía y Farmacia que en tiempo de epidemia ó contagio se inutilicen para el ejercicio de su facultad á causa del extremado celo con que hayan desempeñado su profesion en beneficio del publico tendrán derecho á disfrutar una pensión de 2.000 á 5.000 rs. anuales mientras permanezcan inutilizados.

Art. 2.º Disfrutarán de la pensión de 5.000 rs. en los términos que expresa el art. 74 de la Ley de Sanidad, cuantos Profesores, segun se hallan comprendidos en los casos siguientes:

- 1.º Haber practicado su profesion por espacio de 10 años.
- 2.º Haber sido condecorado por servicios anteriores con la cruz de Beneficencia ó la de Epidemias.
- 3.º Haber prestado los auxilios de la ciencia, espontánea y gratuitamente ó por encargo de la Autoridad, para el socorro de las personas que se hallaban afectadas por el contagio.

Art. 3.º Podrán optar á la pensión de 4.000 rs. anuales:

1.º Los Profesores que, habiéndose al prestar sus servicios gratuitamente en un pueblo epidemiado, se inutilicen á consecuencia de ellos.

2.º Los que los hayan prestado por encargo de la Autoridad, sin ninguna retribucion.

Art. 4.º Optarán á la pensión de 3.000 rs. los Facultativos que se inutilicen desempeñando las plazas de titulares, ó prestando sus servicios á invitacion ó por mandato de la Autoridad con la retribucion correspondiente.

Art. 5.º A los Profesores solteros comprendidos en el artículo anterior se les concederá la pensión de 2.000 rs. anuales.

Art. 6.º Las viudas é hijos habidos en legitimo matrimonio, de los Profesores que fallecieron en el desempeño de sus funciones facultativas disfrutaran la pensión que á ellos correspondiera, al tenor de los artículos 2.º, 3.º y 4.º del presente Reglamento.

Art. 7.º Despues del fallecimiento de la viuda pasará la pensión á los hijos, los cuales gobarán de ella los varones hasta haber alcanzado la mayoría de edad, y las hembras hasta que estén casadas.

Art. 8.º Para solicitar de las Cortes alguna de las pensiones á que se refieren los artículos anteriores deberá preceder la formacion de un expediente á instancia de los interesados ante el Alcalde del pueblo donde hayan prestado los servicios que hubieren ocasionado su inutilizacion. Este expediente constará de los siguientes documentos:

- 1.º Certificacion de los Facultativos legalizada, en que se acredite que el aspirante á la pensión ó su causante se hallaba libre, antes

de empezar la epidemia ó contagio á que se atribuya su inutilidad ó muerte, de todo padecimiento fisico que haya podido ocasionarla, y que falleció ó quedó inútil á consecuencia de la enfermedad epidémica ó de otra contraida durante el azote; expresando en este último caso, hasta donde la ciencia lo permita, si la epidemia pudo influir ó no en el término del padecimiento.

2.º Los títulos y diplomas ó licencias, legalizados de ellos, en que se acredite el grado del interesado en la profesion, condecoraciones, méritos y servicios extraordinarios que haya prestado en la facultad.

3.º Una informacion de 12 testigos, vecinos del pueblo, mitad pobres y mitad acomodados, en la que depongán cuanto sepan acerca de la conducta facultativa observada por el Profesor durante la existencia de la epidemia ó contagio hasta el momento en que quedó inutilizado, á cuya informacion acompañarán los informes del Procurador Sindico, Junta municipal de Sanidad y un atestado del Cura parroquial.

Art. 9.º Reunidos en esta forma los citados documentos, el Alcalde remitirá con su informe al Gobernador de la provincia determinando con precision si el Profesor servia la plaza de Médico, Cirujano ó Farmacéutico en concepto de titular del pueblo, ó si su asistencia á los enfermos fué voluntaria ó por invitacion ó mandato de la Autoridad, con todo lo demás que considere conveniente para la mayor claridad de los hechos en que se funden los reclamos.

Art. 10.º El Gobernador, después de oír el dictamen del Consejo y Junta de Sanidad provinciales, elevará con el suyo el expediente al Ministerio de la Gobernacion, informando

de empezar la epidemia ó contagio á que se atribuya su inutilidad ó muerte, de todo padecimiento fisico que haya podido ocasionarla, y que falleció ó quedó inútil á consecuencia de la enfermedad epidémica ó de otra contraida durante el azote; expresando en este último caso, hasta donde la ciencia lo permita, si la epidemia pudo influir ó no en el término del padecimiento.

2.º Los títulos y diplomas ó licencias, legalizados de ellos, en que se acredite el grado del interesado en la profesion, condecoraciones, méritos y servicios extraordinarios que haya prestado en la facultad.

3.º Una informacion de 12 testigos, vecinos del pueblo, mitad pobres y mitad acomodados, en la que depongán cuanto sepan acerca de la conducta facultativa observada por el Profesor durante la existencia de la epidemia ó contagio hasta el momento en que quedó inutilizado, á cuya informacion acompañarán los informes del Procurador Sindico, Junta municipal de Sanidad y un atestado del Cura parroquial.

Art. 9.º Reunidos en esta forma los citados documentos, el Alcalde remitirá con su informe al Gobernador de la provincia determinando con precision si el Profesor servia la plaza de Médico, Cirujano ó Farmacéutico en concepto de titular del pueblo, ó si su asistencia á los enfermos fué voluntaria ó por invitacion ó mandato de la Autoridad, con todo lo demás que considere conveniente para la mayor claridad de los hechos en que se funden los reclamos.

Art. 10.º El Gobernador, después de oír el dictamen del Consejo y Junta de Sanidad provinciales, elevará con el suyo el expediente al Ministerio de la Gobernacion, informando de empezar la epidemia ó contagio á que se atribuya su inutilidad ó muerte, de todo padecimiento fisico que haya podido ocasionarla, y que falleció ó quedó inútil á consecuencia de la enfermedad epidémica ó de otra contraida durante el azote; expresando en este último caso, hasta donde la ciencia lo permita, si la epidemia pudo influir ó no en el término del padecimiento.

Art. 11.º El Gobernador, después de oír el dictamen del Consejo y Junta de Sanidad provinciales, elevará con el suyo el expediente al Ministerio de la Gobernacion, informando de empezar la epidemia ó contagio á que se atribuya su inutilidad ó muerte, de todo padecimiento fisico que haya podido ocasionarla, y que falleció ó quedó inútil á consecuencia de la enfermedad epidémica ó de otra contraida durante el azote; expresando en este último caso, hasta donde la ciencia lo permita, si la epidemia pudo influir ó no en el término del padecimiento.

y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta que por los 7 unos por 100 rindió el mismo, correspondiente al año de 1832, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1862.

—*Jose Ferrás*—

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 81.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta anunciada en el *Boletín oficial* núm. 14 del día 31 de Enero último á fin de proceder á la reparación del puente de Monzon, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 5407 rs. 40 céntimos, he dispuesto anunciarla nuevamente para el día 26 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, debiendo verificarse el remate en este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de Monzon.

Palencia 25 de Febrero de 1862.

—El G. I., *Manuel Ureña*—

Circular núm. 82.

SECCION DE FOMENTO

Negociado de instruccion publica.

Al pie de esta circular se insertan los nombres de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido todavía el estado de sordo-mudos y ciegos que les pedi por circular de 28 de Diciembre último, inserta en el *Boletín oficial* del 30, núm. 156. Es verdaderamente lamentable tanto descuido cuando se trata de hacer un bien á la humanidad y me veo en el caso por tanto de prevenir, que si para el día 8 de Marzo próximo no se hallan en mi poder los datos pedidos, pasarán á recogerlos peatones á costa de los mismos Alcaldes y de los Secretarios. Palencia 22 de Febrero de 1862.—El G. I., *Manuel Ureña*—

- | | |
|-----------------------|-------------------------|
| Abarca. | Boadilla de Rioseco. |
| Abastas. | Branosera. |
| Abia de las Torres. | Buenavista y su Barrio. |
| Alba de los Cardaños. | Bustillo del Paramo. |
| Alba de Cerrato. | Calahorra de Boedo. |
| Alpuñada. | Calzada de los Molinos. |
| Antigüedad. | Calzadilla de la Cueva. |
| Añoza. | Campanar. |
| Arbejal. | Campanarredondo. |
| Astudillo. | Cardenosa. |
| Babillo. | Castil de Vela. |
| Baños de Cerrato. | Castrijo de Villavieja. |
| Baqueria de Campos. | Castromocho. |
| Barcaña de Campos. | Castromocho. |
| Báscanos de Ojeda. | Carvalos de la Cueva. |
| Becceril de Campos. | Cervicos de la Torre. |
| Belmonte de Campos. | Cisneros. |
| Belmonte de Campos. | Cisneros. |

- | | |
|---------------------------|--------------------------|
| Collazos de Boedo. | Salinas de Pisnerga. |
| Congosto. | S. Cebriau de Campos. |
| Cubillas de Cerrato. | S. Martin y Perapertú. |
| Dehesa de Romanos. | S. Roman de la Cueva. |
| Dueñas. | Santa Cecilia del Alcor. |
| Espinosa de Villagonzalo. | Santervas de la Vega. |
| Frechilla. | Santillana de Campos. |
| Frómista. | Santibañez de Eclapero. |
| Fuente-andrigo. | Sotobañado. |
| Fuentes de D. Bermudo. | Tabanera de Cerrato. |
| Fuentes de Valdepero. | Támara. |
| Grijota. | Tariego. |
| Guardo. | Torquemada. |
| Gueza. | Torre de los Molinos. |
| Hérrnedes. | Triollo. |
| Herrera de Pisnerga. | Valbuena de Pisnerga. |
| Herrera de Valdecañas. | Valdecañas. |
| Herreruela. | Valdeolmillos. |
| Husillos. | Velilla de Guardo. |
| Itero Seco. | Ventosa de Pisnerga. |
| Lantadilla. | Verzosilla. |
| Las Cabañas. | Villacadaler. |
| La Serna. | Villadiezma. |
| Lavid de Ojeda. | Villadionicio. |
| Ligüerzana. | Villadionicio. |
| Magaz. | Villadionicio. |
| Manquillos. | Villadionicio. |
| Manquillos. | Villadionicio. |
| Matamorisea. | Villadionicio. |
| Mazariegos. | Villadionicio. |
| Mazuecos. | Villadionicio. |
| Meneses. | Villadionicio. |
| Monzon. | Villadionicio. |
| Mudá. | Villadionicio. |
| Nogal de las Huertas. | Villadionicio. |
| Nogales de Pisnerga. | Villadionicio. |
| Olea. | Villadionicio. |
| Ontoria de Cerrato. | Villadionicio. |
| Osorno. | Villadionicio. |
| Otero de Guardo. | Villadionicio. |
| Paramo de Boedo. | Villadionicio. |
| Perales. | Villadionicio. |
| Piña de Campos. | Villadionicio. |
| Poblacion de Campos. | Villadionicio. |
| Poblacion de Cerrato. | Villadionicio. |
| Pozo de la Vega. | Villadionicio. |
| Pozo de Urama. | Villadionicio. |
| Pozuelos del Rey. | Villadionicio. |
| Redondo. | Villadionicio. |
| Revilla de Campos. | Villadionicio. |
| Revilla de Collazos. | Villadionicio. |
| Rivas. | Villadionicio. |
| Riveros de la Cueva. | Villadionicio. |
| Robladillo. | Villadionicio. |

Circular núm. 83

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Obras publicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 18 de Marzo próximo venidero á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el corriente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto

detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será de uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberla realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrarán en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en quinientos reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de cien reales.

Palencia 24 de Febrero de 1862.

—El G. I., *Manuel Ureña*—

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 24 de Febrero de 1862 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... y en su trozo número..... que empieza en.... y concluye en.... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sugesion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios Reales céntimos
Conservacion.	80541 20
Id.	118519 62
Id.	35752 05
Id.	25415 00
	258207 87

Designacion de sus límites.	Número de orden de los trozos.
Entre Palencia y Villarramiel.	Único
Entre los postes núm. 228 y el límite de provincia con Santander.	Id.
Entre el empalme con la carretera de Valladolid á Santander en S. Isidro de Dueñas y el poste kilométrico número 261.	Id.
Entre Palencia y Carrion de los Condes.	Id.

CARRETERAS.

- De Castrogonzalo á Palencia.
- De Valladolid á Santander.
- De S. Isidro de Dueñas á B.
- De Palencia á Tinamayor.

Circular núm. 84.

El Sr. Gobernador de León, con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente.

SECCION DE FOMENTO.

Obras publicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, este Gobierno habiendo oido al Ingeniero Jefe de provincia, ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á las doce en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año corriente.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público.

presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones. Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden, y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto

del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción fijándose la primera paja por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs. **Leon Febrero 20 de 1862.**—El Gobernador, Genaro Alas.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de . . . en-terado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de . . . con fecha . . . de . . . de 1862 . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparación) de la parte de carretera de . . . á . . . comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. . . que empieza en . . . y concluye en . . . se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos

y condiciones por la cantidad de (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en la licitación. **Palencia 24 de Febrero de 1862** —El G. I. Manuel Ureña.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuestos de acopios. Rs. vn.
De Madrid á la Corona.	1.º	Desde el kilómetro 277 hasta el 367 inclusivos.	Conservación.	56.230,75
	2.º	Desde el kilómetro 372 hasta el 426 idem.		58.866,20
De Adanero á Gijón.	3.º	Desde el kilómetro 278 hasta el 525 idem.		26.006,75
	4.º	Desde el kilómetro 526 hasta el 551 idem.		60.909,75
De Astorga á Leon.	5.º	Desde el kilómetro 1.º hasta el 56 idem.		34.109,00

Circular núm. 85.

26. Febrero - 1862

RELACION de los expedientes de minas incoados en este Gobierno de provincia durante el pasado año de 1857 y que se hallan anulados por las circunstancias que en la misma se espresan.

NOMBRES de las minas.	NOMBRES de los registradores.	Pueblo donde radican.	Distrito municipal á que pertenecen.	Causa de la caducidad.
Anticipada.	D. Mariano F. Portillo.	Mudá.	San Cebrian de Mudá.	Por abandono.
Peregrina.	Felix Maria Gomez Inguanzo.	Cervera de Pisuergra.	Cervera de Pisuergra.	Por idem.
Confiteo.	Antonio Collantes.	Porquera de Santullan.	Sta. Maria de Nava.	Por falta de labor legal.
Emilia.	Pedro Solis.	Barruelo de Santullan.	Idem.	Por abandono.
Teresiana (ampliacion.)	Antonio Collantes.	Villanueva de Arriba.	Respanda de la Peña.	Idem.
Berzelius.	El mismo.	Traspeña.	Castrejon.	Idem.
Abundancia.	Juan Francisco Pereira.	San Martin y Perapertú.	San Martin y Perapertú.	Sacó el depósito.
Julianita.	Fernán L. de la Molina.	Santibañez de Resoya.	Santibañez de Resoya.	Idem.
Rosita.	Pedro Cabañas.	San Felices.	San Felices.	Por falta de terreno.
Joanita.	Juan Francisco Pereira.	San Cebrian de Mudá.	San Cebrian de Mudá.	Sacó el depósito.
Isabel.	Pedro Solis.	Revilla de Santullan.	Sta. Maria de Nava.	Por desistimiento.
Escondida.	Pedro Cabañas.	Vergaño.	Vergaño.	Sacó el depósito.
Samaritana.	Leonardo Perez.	Valle de Santullan.	San Martin y Perapertú.	Desistió.
Fortunata.	Nicolás Lopez.	Mudá.	San Cebrian de Mudá.	Idem.
La Esmeralda.	Pedro Cabañas.	Dehesa de Montejo.	Dehesa de Montejo.	Idem.
Lucencia.	Agustin Rives.	Valle.	San Martin y Perapertú.	Por falta de mineral.
Arrogante.	Luis Belestá.	Orbó.	Brañosera.	Por haber desistido.
Aparecida.	Juan Francisco Pereira.	San Cebrian de Mudá.	San Cebrian de Mudá.	Por carecer de terreno franco.
Rosita.	Agustin Rives.	Idem.	Idem.	Idem.
Abundancia.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.
Investigacion.	Manuel M. Gurrea.	Orbó.	Brañosera.	Por falta de designacion.
Elisa.	Agustin Rives.	Revilla.	Sta. Maria de Nava.	Por falta de terreno.
Luisiana.	José C. Gonzalez Zuluaga.	San Martin de los Herreros.	San Martin de los Herreros.	Por falta de mineral.
Isabela.	Santiago Perez.	Ruesga.	Idem.	Por abandono.
Maria.	Agustin Rives.	Revilla.	Sta. Maria de Nava.	Por carecer de terreno.
Fortuna.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.
Ciceron.	Antonio Collantes.	Valle.	San Martin y Perapertú.	Idem.
Sultana.	Policarpo Garcia.	Santibañez de Resoya.	Santibañez de Resoya.	Por carecer de mineral.
Josefina.	José C. Gonzalez Zuluaga.	Idem.	Idem.	No existe mineral.
Jesusa.	Juan H. Lopez.	San Cebrian de Mudá.	San Cebrian de Mudá.	Idem.
La Unjon.	Juan Francisco Pereira.	Idem.	Idem.	Por carecer de terreno.
La Antonia.	Fernando Serna.	San Salvador.	San Salvador.	Por falta de designacion.
Elvira.	Juan H. Lopez.	Brañosera.	Brañosera.	Por falta de terreno.
Tosandina.	Policarpo Garcia.	Ruesga.	San Martin de los Herreros.	Por falta de designacion.
Carmen.	Agustin Rives.	San Cebrian de Mudá.	San Cebrian de Mudá.	Por falta de labor legal.
Investigacion.	Manuel M. Gurrea.	Orbó.	Brañosera.	Por falta de designacion.
Eusebia.	Luis Belestá.	Porquera de Santullan.	Sta. Maria de Nava.	Por sacar el depósito.
Sta. Domingo.	José M. Guerra.	Vergaño.	Vergaño.	Por no existir criadero.
Sta. Clara.	El mismo.	San Felices.	Celada de Robledo.	Sacó el depósito.
Católica.	Lorenzo Masa.	Vallespinosillo.	Quintanaluengos.	Por no existir mineral.
Velarde.	Antonio Collantes.	Las Eras.	Respanda de la Peña.	Idem.
Hermosa.	Luis Belestá.	San Salvador.	San Salvador.	Sacó el depósito.
Sta. Rosa.	José M. Guerra.	Revilla.	Sta. Maria de Nava.	Idem.
Enriqueta.	Tomás Lopez.	Redondo.	Redondo.	Por abandono.

NOMBRES de las minas.	NOMBRES de los registradores.	Pueblo donde radican.	Distrito municipal á que pertenecen.	Causa de la caducidad.
Mariana.	Mariano F. Portilla.	Vergaño.	Vergaño.	Por desistir del registro.
Investigación.	Gregorio G. de los Rios.	Porquera de Santullan.	Sta. Maria de Nava.	Por no tener terreno franco.
Fenegras.	Antonio Collantes.	Dehesa de Montejo.	Dehesa de Montejo.	Idem.
Tumborg.	El mismo.	Sta. Maria de Nava.	Sta. Maria de Nava.	Idem.
Lanuzá.	Pedro Solís.	Dehesa de Montejo.	Dehesa de Montejo.	Idem.
Maria.	El mismo.	Barruelo de Santullan.	Sta. Maria de Nava.	Sacó el depósito.
Petra Manuela.	Manuel G. de los Rios.	Villavega.	Nestar.	Por haber desistido.
Lorenza.	Luis Belestá.	Rebanal.	Vañes.	Por haber desistido.
Mantelita.	Gerónimo Fernandez.	Brañosera.	Brañosera.	Idem.
Eleuteria.	Marcos Martin.	Santibañez de Resova.	San Martin de los Herreros.	Por falta de terreno.
Desestancada.	Elias Heredia.	San Cebrian de Mudá.	San Cebrian de Mudá.	Por falta de designación.
Pastora.	Cipriano Rubio Cosío.	Cervera de Pisuerga.	Cervera de Pisuerga.	Por no existir mineral.
Felisa.	José Martinez Guerra.	Revilla de Santullan.	Sta. Maria de Nava.	Por carecer de terreno.
Investigación.	Esteban Gonzalez.	Cilla-mayor.	Idem.	Idem.
Trinidad.	Juan H. Lopez.	San Cebrian de Mudá.	San Cebrian de Mudá.	Por no existir mineral.
S. Roque.	Waldo Alonso Gallo.	Piedras-luengas.	Cervera de Pisuerga.	Por desistimiento.
Sueca.	Elias Heredia.	Mudá.	Mudá.	Idem.
La montaña de Calamisa.	Pedro Cabañas.	Idem.	Idem.	Idem.
Sta. Valentina.	Francisco Medan Comp.º	San Martin de los Herreros.	San Martin de los Herreros.	Por carecer de labor legal.
Joanita.	Francisco A. de las Cuevas.	Ventanilla.	Idem.	Por no pagar los derechos.
Efisia.	Vicente Gisber.	Gramedo.	Vergaño.	Por desistimiento.
Seneca.	Antonio Collantes.	Aviñante.	Respnda de la Peña.	Por falta de labor legal.
Regina.	Valentin Calderon Garcia.	Herreruela.	Herreruela.	Por abandono.
Elvira.	Julian Sobaler.	Salcedillo.	Brañosera.	Idem.
La Matilde.	Buenaventura Perez.	San Cebrian de Mudá.	Brañosera de Mudá.	Idem.
Carlota.	José Santiago.	Celada de Robledo.	Celada de Robledo.	Idem.
Talia.	Gabriel Alonso.	Llaza y Tremaya.	Redondo.	Idem.
Francisca.	Agustin Rives.	Brañosera.	Brañosera.	Por falta de plano.
Rosina.	Manuel de Mier.	Cezura.	Villaren.	Por abandono.
Fernanda.	Luis Belestá.	Redondo.	Redondo.	Por desistimiento.
Reina.	Andrés Vallaron Concha.	Villanueva de la Peña.	Castrejon.	Sacó el depósito.
David.	Antonio Collantes.	Las Eras.	Respnda.	Por falta de mineral.
La Nicentina.	Felix M. G. Inghanzo.	San Cebrian de Mudá.	San Cebrian de Mudá.	Por carecer de terreno.
Josefita.	Valerio Muñoz.	Brañosera.	Brañosera.	Por no existir mineral.
Inexita.	Pedro Saiz.	Dehesa de Montejo.	Dehesa de Montejo.	Sacó el depósito.
Melponse.	Gabriel Alonso.	Celada de Robledo.	Celada de Robledo.	Idem.
Perla.	Francisco Medan y Comp.º	Ruesga.	San Martin de los Herreros.	Por incompleta la demarcacion.
Esperanza.	Fernando Salaya.	Salcedillo.	Brañosera.	Por falta de terreno.
Hevé.	Pedro Solís.	Santibañez de la Peña.	Respnda de la Peña.	Idem.
Gertrudis.	Elias Heredia.	Herreruela.	Herreruela.	Por falta de representante.
Teresa.	Eustasio Avellano.	Redondo.	Redondo.	Por abandono.
Maria Teresa.	Manuel G. de los Rios.	San Cebrian de Mudá.	San Cebrian de Mudá.	Idem.
Duque de Ibaro.	Pedro Solís.	Orbó.	Brañosera.	Idem.
Concha.	José C. Gonzalez.	San Martin de los Herreros.	San Martin de los Herreros.	Sacó el depósito.
El Morro.	Antonio Collantes.	Barruelo.	Sta. Maria de Nava.	Por carecer de terreno.
Fernanda.	Marcos Martin.	Quintanatello.	San Martin de los Herreros.	Sacó el depósito.
Bella.	Gregorio Villegas.	Velilla de Tarilonte.	Respnda de la Peña.	Idem.
Anselmita.	José M. Guerra.	San Cebrian de Mudá.	San Cebrian de Mudá.	Por falta de designación.
Julia.	José Garcia de los Rios.	Orbó.	Brañosera.	Por carecer de mineral.
Fundante.	Anselmo Piquet.	San Cebrian de Mudá.	San Cebrian de Mudá.	Sacó el depósito.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados. Palencia 21 de Febrero de 1862 — El Gobernador interino, Manuel Ureña.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Villalobon.

D. Pablo Paredes, Alcalde constitucional de esta villa de Villalobon.

Hace saber: Que con aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia se sacan á público remate varias maderas viejas pertenecientes á esta villa, entre ellas una yiga que sirve para exprimir uva en un lugar. Cuyo remate se verificará el día 10 del mes de Marzo próximo venidero en la Sala de este Ayuntamiento entre diez á doce de su mañana bajo las condiciones que al efecto se hallarán de manifiesto. Villalobon 21 de Febrero de 1862. — El Alcalde, Pablo Paredes.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia, y pueblos de su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza, á Francisco Encinas Soto, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de treinta días; se presente en la cárcel nacional de la misma, á fin de ser remitido al establecimiento á que ha sido destinado, á extinguir la pena impuesta, en insolvencia de la indemnizacion y gastos del juicio á que fue condenado, en la causa criminal que se le siguió en este juzgado, sobre lesiones menos graves causadas á Sebastiana Peña viuda de esta vecindad, la tarde del diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta; pues así lo he acordado en providencia de este día, en el expediente formado al efecto. Dado en Palencia á diez y ocho de Febrero

de mil ochocientos sesenta y dos. — Andrés Leon Martin — Por su mandado, Luciano de la Parra Contreras.

Anuncios particulares.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de Herrera de Valdecañas cuyo vecindario es de ciento sesenta, y su dotacion consiste en 10,000 rs. anuales, facultando al agraciado para que pueda asistir á Quintana la Puente que dista media legua de esta poblacion, hallándose la estacion del ferro-carril del Norte entre las dos poblaciones, y si tiene por conveniente el contratar podrá sacar de tres á cuatro mil rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez de paz, en el término de un mes desde el día de este anuncio y pasado se proveerá.

Quien quisiere comprar 7 machos garañones y 5 caballos, 2 de primera

clase, todos de raza andaluza, de 6 años, alzada 7 cuartas, 8 dedos, de buena calidad y experimentados en los puntos que se dirán al que desee interesarse en su compra, acuda á tratar con su dueño D. Ramon Gutierrez de Astudillo, el que los cederá á precios bastante arreglados.

GARAÑON EN VENTA.

Se vende uno de 4 á 5 años, alzada siete cuartas y dos dedos, pelo castaño oscuro, la persona que quisiera comprarle puede verse con su dueño Don José Rincon, en Grijota.

VENTA DE ZARZOS.

En San Cebrian de Campos, rayando con la granja de Villafruela, se halla de venta una gran cantidad de zarzos, los que quieran comprarlos pueden tratar con su dueño Gumersindo Heredia, vecino de dicho pueblo, que los cederá á precios módicos.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.